

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LEGISLADOR FEDERAL, C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, A QUE SOLICITE LICENCIA COMO DIPUTADO FEDERAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE SEPARE DE SU CARGO COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A EFECTO DE QUE PUEDA PARTICIPAR DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA FUERZA POLÍTICA A LA QUE PERTENECE SIN PONER EN RIESGO LA CONDUCCIÓN Y EFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA EN COMENTO, SUSCRITO POR LEGISLADORAS Y LEGISLADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Quienes suscriben, legisladoras y legisladores de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de **urgente y obvia resolución**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la legislación vigente, la Presidencia de la Mesa Directiva es un órgano unipersonal de la Cámara de Diputados, cuya naturaleza jurídica y atribuciones están claramente establecidas en los artículos 12, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. De estos artículos se desprenden funciones de vigilancia sobre inviolabilidad del recinto parlamentario y de la inmunidad constitucional de las y los diputados; de dirección del Pleno; atención a los trámites; de conducción de la Mesa Directiva, disciplinarias; administrativas y protocolarias, algunas de las cuales también se precisan en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Bajo ese orden de ideas, es de mencionarse que las y los integrantes de la Mesa Directiva se encuentran obligatoriamente sujetos a dirigir su actuar de manera institucional, apartándose de sus legítimos intereses partidistas para colocarse en una posición de servicio a la Cámara por su actuación suprapartidaria.

Lo anterior cobra relevancia derivado de que, con fecha 4 de julio de 2023, el diputado federal, Santiago Creel Miranda, quien actualmente es Presidente de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados, se registró como aspirante a la dirección del Frente Va por México y, de esta manera, contender para ser candidato presidencial por dicho Frente en el proceso electoral de 2024.

Al respecto, es de señalarse que, de conformidad con la normatividad vigente, toda o todo aquel legislador que presida la Mesa Directiva de la Cámara en comento se encuentra obligado a:

“Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. ...

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo

4. ...”

De una lectura correcta a la disposición normativa antes planteada, se puede constatar que el diputado federal Santiago Creel Miranda ha sido omiso en dar cumplimiento a lo previsto por la ley que rige el actuar legislativo, lo cual ha implicado el poner en riesgo la dirección, administración y funcionalidad imparcial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

A esto se le adjunta que, la doctrina también se ha pronunciado sobre la naturaleza de la Presidencia. Para Fernando Santaolalla, por ejemplo, los atributos distintivos de la Presidencia de la Mesa Directiva de un parlamento son: institucionalidad, objetividad e imparcialidad. Al respecto sostiene que:

“Son diversas las variantes del cargo de Presidente en el Derecho comparado. No obstante, un común denominador de este órgano en las democracias parlamentarias es su progresivo carácter

institucional... Por ello, su misión exige situarse en lo posible por encima de las confrontaciones partidistas, sirviendo con objetividad a las funciones a su cargo.¹¹

Esto resulta grave, toda vez que México es un país en el cual se ha impulsado de manera continua la consolidación de escenarios democráticos y participativos, en los cuáles, la representación popular sea válida en cada uno de los ambientes políticos sin que esto implique que la dirección y presidencia de los Poderes de la Unión se rija conforme a los intereses partidarios o particulares de quien la preside.

En el caso que nos ocupa, lo oportuno es que el diputado federal en comento solicite licencia y deje vacante la presidencia de la Mesa Directiva supracitada, pues de no ser así, su actuar se estaría viciando por sus aspiraciones dentro del grupo político al que pertenece y en el cual se registró como aspirante a una candidatura. Es menester de todas y todos nosotros como representantes populares el garantizar que la dirección de la Cámara de Diputados se haga de manera imparcial y ajustada a la normatividad interna.

Expuesto y fundamentado todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al legislador federal, C. Santiago Creel Miranda, a que solicite licencia como diputado federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión y, en consecuencia, se separe de su cargo como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a efecto de que pueda participar dentro de los procesos internos de la fuerza política a la que pertenece sin poner en riesgo la conducción y eficiencia del cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara en comento.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 5 de julio de 2023.

Alcides Alvarez Ruiz
Monica Feoz Balboa
Marcos Medina
Rosendo Pilorana
Humberto Alvarado
Alejandra Tamara Grón Hernández
Alejandro Rubén

¹¹ Santaolalla, Fernando, Derecho Parlamentario Español, Editora Nacional, Madrid España, 1984, páginas 124 y 125